



## CONTRATO N° 15/2020

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de con Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; MICHAEL KLAUS HERMANN, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, de este domicilio y de nacionalidad Alemana, con Carnet de Residencia de la República de El Salvador número expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería, el veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, con vencimiento el diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero ocho nueve ocho guión uno cero dos guión uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno cero siete seis dos cinco guión seis, que en lo sucesivo se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO: DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020", de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista prestará sus servicios de distribución de correspondencia a nivel nacional, para el período comprendido: del primero febrero al treinta y uno de diciembre del 2020, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas que regulan el proceso de libre gestión, conforme al siguiente detalle: El servicio de distribución de correspondencia se requiere para una distribución en promedio de un mil trescientas cartas mensuales, por un promedio anual de catorce mil trescientas cartas, con acuse de recibido por el asegurado, en los catorce departamentos y en los doscientos sesenta y dos municipios del país; se requiere que La Sociedad Contratista garantice que dicha correspondencia ha sido recibida por el asegurado, a través del **acuse respectivo**, que estaría enviando mensualmente al administrador de contrato; se requiere un tiempo de distribución máximo de siete días calendario. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: 1) La Contratista deberá brindar el servicio de distribución de correspondencia, en un plazo no mayor de siete días calendario, después de entregadas las cartas al contacto de La Contratista, contados a partir del día siguiente de la entrega de la documentación con listados físicos y/o en medios electrónicos, realizados por el



administrador de contrato; 2) La correspondencia a distribuir con todos los datos pertinentes, será entregada a La Contratista, la tercera semana de cada mes o en el plazo que sea acordado conjuntamente por ambas partes (administrador de contrato y contacto de contratista), con suficiente antelación y por medio escrito; 3) En caso de ser necesario, la empresa contratada deberá proporcionar el servicio de recepción y entrega de documentación de forma extraordinaria a los días mencionados en el numeral anterior; 4) En caso de no lograr la ubicación de uno o varios destinatarios, La Contratista devolverá las cartas, con la referencia y el motivo de su retorno, a efecto de realizar el pago por el servicio prestado; 5) Toda notificación constará de un documento original, entregado por La Caja, con la dirección respectiva para su entrega; 6) Posterior a la distribución de correspondencia y en un plazo máximo de cinco días hábiles después de realizada la entrega, La Contratista deberá entregar al administrador de contrato de la institución, los acuses de recibo de cada destinatario, como muestra del cumplimiento contractual, para la elaboración del acta de recepción de los servicios otorgados. El acuse de recibo debe contener en forma manuscrita: nombre del que recibe la correspondencia, número de DUI, firma, fecha y hora de entrega; 7) El acta de recepción se levantará cuando se presente la factura, en un plazo no mayor a dos días hábiles, posteriores a la entrega de los acuses de recibo al administrador de contrato; 8) La Contratista deberá cumplir con los plazos de entrega establecidos en las especificaciones técnicas de la libre gestión; 9) En caso de inconvenientes imputables o no a La Contratista, ésta deberá activar el plan contingencia, previa comunicación y autorización escrita del administrador de contrato; 10) La Contratista deberá definir una persona de contacto, la que retirará la correspondencia a distribuir según acuerdo con el administrador de contrato, para lo cual deberá proporcionar en su oferta, los datos del contacto: nombre, número de teléfono, correo electrónico, etc. La omisión de dicha información, será considerada en la evaluación de la oferta; 11) El personal de La Contratista encargado de realizar la distribución de correspondencia,



deberá andar debidamente uniformado e identificado; 12) La clasificación del promedio de cantidades de documento mensuales a distribuir, será por zona geográfica: Zona Central, Paracentral, Zona Occidente, Zona Oriente; y 13) **IMPORTANTE:** Las cantidades de documentos entregados mensualmente pueden variar, por lo que es necesario definir el precio unitario de los envíos a realizar, pero en ningún caso deberá exceder el monto contratado. En caso de requerirse mayor cantidad de correspondencia a distribuir, de la pactada y contratada, se podrá modificar de conformidad a lo establecido en el Art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA CAJA:** La Caja proveerá al personal designado por La Contratista, la base de direcciones de cada envío a realizar. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** La Contratista se compromete a entregar informes, acuses de recibo y demás documentos requeridos a La Caja, ubicada en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, de acuerdo a los plazos relacionados en la cláusula segunda de este instrumento. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios a que se refiere el presente contrato, La Caja pagará la cantidad de **VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.28)** por cada carta, a razón de un promedio de **UN MIL TRESCIENTAS** cartas mensuales; cantidad que puede variar según requerimiento del administrador de contrato, siendo el monto total máximo anual de **CUATRO MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,004.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en caso de excederse del monto contratado, se podrá modificar de conformidad a lo establecido en la cláusula décima cuarta de este instrumento; al monto se le retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que deberá emitir cada factura indicando



el valor de la retención, efectuándose pagos mensuales, debiendo entregar original y copia del informe, acuse de recibo, factura de consumidor final y acta de recepción con firma de recibido a entera satisfacción por parte del contratista y del administrador del contrato, otorgándose quedan para un plazo máximo de ocho días calendario.

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CUATROCIENTOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$400.40); equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendarios, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el primer pago.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público o administrativo que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio del Administrador



de contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la formalización del presente instrumento y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la Cláusula Quinta del presente contrato, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Verificación de Asignación Presupuestaria emitida con fecha tres de enero del presente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0091/2020, de Gerencia Interina, de fecha veintiocho de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres del acta número cero cero dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de enero del año dos mil veinte, ratificado el veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista,



de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja, debiéndola presentar a la UACI, ocho días hábiles posteriores a la entrega de la resolución respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiéndose prorrogar el plazo de la garantía, según el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la



LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGA:** Previo al



vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Con el licenciado Raúl Ernesto Calderón Sánchez, Jefe de Operaciones, dirección: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico [raul\\_calderon@cajaminsed.gob.sv](mailto:raul_calderon@cajaminsed.gob.sv), teléfono fijo 2132-4110. Para La Sociedad Contratista: Con Susana Serafín, ubicada en Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, teléfono: 2236 - 1700 y 2236 - 1717, correos electrónicos: [sserafin@urbano.com.sv](mailto:sserafin@urbano.com.sv), [cflores@urbano.com.sv](mailto:cflores@urbano.com.sv). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como Administrador de Contrato al licenciado Raúl Ernesto Calderón Sánchez, Jefe de Operaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio



de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., ante el notario Orlando Antonio Avilés Moreno e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero veintiuno del Libro un mil trescientos setenta y seis del Registro de Sociedades, el tres de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., ante el notario Jorge Alberto Hernández Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro un mil ochocientos setenta y dos del Registro de Sociedades, el cuatro de diciembre del año dos mil tres; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., ante el notario Diego Martín Menjívar e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento catorce del Libro tres mil doscientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, el veintiuno de mayo del año dos mil catorce; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integral del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., ante el notario Antonio Guirola Moze e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro tres mil ochocientos sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, el trece de marzo del año dos mil dieciocho; e) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades, el dos de mayo del año dos mil diecinueve; f) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad URBANO



EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., a favor del señor Michael Klaus Hermann, ante el notario Armando Antonio Chacón e inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro un mil novecientos treinta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el catorce de mayo del año dos mil diecinueve; g) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; h) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario del Carnet de Residencia de la República de El Salvador, del Apoderado de La Sociedad Contratista; j) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; k) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; l) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en original; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; o) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en copia; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; p) Condiciones y Especificaciones técnicas de la libre gestión para contratar el servicio objeto de este contrato; q) Oferta técnica y económica de Servicio de Distribución de correspondencia a nivel nacional, para el período comprendido: del 01 febrero al 31 de diciembre del 2020, de La Sociedad Contratista; r) Constancia de Verificación de la Asignación Presupuestaria, en original; s) Memorándum Ref. CMCD03/GM-0091/2020, de Gerencia Interina, de fecha veintiocho de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres del acta número cero cero dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo



Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de enero del año dos mil veinte, ratificado el veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.



URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado **JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ**, quien firma: de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de



Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, MICHAEL KLAUS HERMANN, quien firma de años de edad, Ejecutivo Empresarial, de este domicilio y de nacionalidad Alemana, quien habla y entiende castellano, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Carnet de Residencia de la República de El Salvador número expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería, el veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, con vencimiento el diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero ocho nueve ocho guión uno cero dos guión uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno cero siete seis dos cinco guión seis, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que



reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA, han celebrado un contrato de "SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO: DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020", el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista prestará sus servicios de distribución de correspondencia a nivel nacional, para el período comprendido: del primero febrero al treinta y uno de diciembre del 2020, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas que regulan el proceso de libre gestión, conforme al siguiente detalle: El servicio de distribución de correspondencia se requiere para una distribución en promedio de un mil trescientas cartas mensuales, por un promedio anual de catorce mil trescientas cartas, con acuse de recibido por el asegurado, en los catorce departamentos y en los doscientos sesenta y dos municipios del país; se requiere que La Sociedad Contratista garantice que dicha correspondencia ha sido recibida por el asegurado, a través del **acuse respectivo**, que estaría enviando mensualmente al administrador de contrato; se requiere un tiempo de distribución máximo de siete días calendario. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: **1)** La Contratista deberá brindar el servicio de distribución de correspondencia, en un plazo no mayor de siete días calendario, después de entregadas las cartas al contacto de La Contratista, contados a partir del día siguiente de la entrega de la documentación con listados físicos y/o en medios electrónicos, realizados por el administrador de contrato; **2)** La correspondencia a distribuir con todos los datos pertinentes, será entregada a La Contratista, la tercera semana de cada mes o en el plazo que sea acordado conjuntamente por ambas



partes (administrador de contrato y contacto de contratista), con suficiente antelación y por medio escrito; 3) En caso de ser necesario, la empresa contratada deberá proporcionar el servicio de recepción y entrega de documentación de forma extraordinaria a los días mencionados en el numeral anterior; 4) En caso de no lograr la ubicación de uno o varios destinatarios, La Contratista devolverá las cartas, con la referencia y el motivo de su retorno, a efecto de realizar el pago por el servicio prestado; 5) Toda notificación constará de un documento original, entregado por La Caja, con la dirección respectiva para su entrega; 6) Posterior a la distribución de correspondencia y en un plazo máximo de cinco días hábiles después de realizada la entrega, La Contratista deberá entregar al administrador de contrato de la institución, los acuses de recibo de cada destinatario, como muestra del cumplimiento contractual, para la elaboración del acta de recepción de los servicios otorgados. El acuse de recibo debe contener en forma manuscrita: nombre del que recibe la correspondencia, número de DUI, firma, fecha y hora de entrega; 7) El acta de recepción se levantará cuando se presente la factura, en un plazo no mayor a dos días hábiles, posteriores a la entrega de los acuses de recibo al administrador de contrato; 8) La Contratista deberá cumplir con los plazos de entrega establecidos en las especificaciones técnicas de la libre gestión; 9) En caso de inconvenientes imputables o no a La Contratista, ésta deberá activar el plan contingencia, previa comunicación y autorización escrita del administrador de contrato; 10) La Contratista deberá definir una persona de contacto, la que retirará la correspondencia a distribuir según acuerdo con el administrador de contrato, para lo cual deberá proporcionar en su oferta, los datos del contacto: nombre, número de teléfono, correo electrónico, etc. La omisión de dicha información, será considerada en la evaluación de la oferta; 11) El personal de La Contratista encargado de realizar la distribución de correspondencia, deberá andar debidamente uniformado e identificado; 12) La clasificación del promedio de cantidades de documento mensuales a distribuir, será por zona geográfica: Zona Central, Paracentral, Zona



Occidente, Zona Oriente; y 13) **IMPORTANTE:** Las cantidades de documentos entregados mensualmente pueden variar, por lo que es necesario definir el precio unitario de los envíos a realizar, pero en ningún caso deberá exceder el monto contratado. En caso de requerirse mayor cantidad de correspondencia a distribuir, de la pactada y contratada, se podrá modificar de conformidad a lo establecido en el Art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA CAJA:** La Caja proveerá al personal designado por La Contratista, la base de direcciones de cada envío a realizar. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** La Contratista se compromete a entregar informes, acuses de recibo y demás documentos requeridos a La Caja, ubicada en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, de acuerdo a los plazos relacionados en la cláusula segunda de este instrumento. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios a que se refiere el presente contrato, La Caja pagará la cantidad de **VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.28)** por cada carta, a razón de un promedio de **UN MIL TRESCIENTAS** cartas mensuales; cantidad que puede variar según requerimiento del administrador de contrato, siendo el monto total máximo anual de **CUATRO MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,004.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en caso de excederse del monto contratado, se podrá modificar de conformidad a lo establecido en la cláusula décima cuarta de este instrumento; al monto se le retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que deberá emitir cada factura indicando el valor de la retención, efectuándose pagos mensuales, debiendo entregar original y copia del informe, acuse de recibo, factura de consumidor final y acta de recepción con firma de recibido a entera



satisfacción por parte del contratista y del administrador del contrato, otorgándose quedan para un plazo máximo de ocho días calendario.

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CUATROCIENTOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$400.40); equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendarios, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el primer pago.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público o administrativo que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio del Administrador de contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que



forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la formalización del presente instrumento y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la Cláusula Quinta del presente contrato, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Verificación de Asignación Presupuestaria emitida con fecha tres de enero del presente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorandum Ref. CMCD03/GM-0091/2020, de Gerencia Interina, de fecha veintiocho de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres del acta número cero cero dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de enero del año dos mil veinte, ratificado el veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que



emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja, debiéndola presentar a la UACI, ocho días hábiles posteriores a la entrega de la resolución respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiéndose prorrogar el plazo de la garantía, según el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso



emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de



prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Con el licenciado Raúl Ernesto Calderón Sánchez, Jefe de Operaciones, dirección: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico [raul\\_calderon@cajamed.gov.sv](mailto:raul_calderon@cajamed.gov.sv), teléfono fijo 2132-4110. Para La Sociedad Contratista: Con Susana Serafín, ubicada en Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, teléfono: 2236 - 1700 y 2236 - 1717, correos electrónicos: [sserafin@urbano.com.sv](mailto:sserafin@urbano.com.sv), [cflores@urbano.com.sv](mailto:cflores@urbano.com.sv). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como Administrador de Contrato al licenciado Raúl Ernesto Calderón Sánchez, Jefe de Operaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., ante el notario Orlando



Antonio Avilés Moreno e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero veintiuno del Libro un mil trescientos setenta y seis del Registro de Sociedades, el tres de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., ante el notario Jorge Alberto Hernández Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro un mil ochocientos setenta y dos del Registro de Sociedades, el cuatro de diciembre del año dos mil tres; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., ante el notario Diego Martín Menjívar e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento catorce del Libro tres mil doscientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, el veintiuno de mayo del año dos mil catorce; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integral del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., ante el notario Antonio Guirola Moze e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro tres mil ochocientos sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, el trece de marzo del año dos mil dieciocho; e) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades, el dos de mayo del año dos mil diecinueve; f) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., a favor del señor Michael Klaus Hermann, ante el notario Armando Antonio Chacón e inscrito en



el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro un mil novecientos treinta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el catorce de mayo del año dos mil diecinueve; g) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; h) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario del Carnet de Residencia de la República de El Salvador, del Apoderado de La Sociedad Contratista; j) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; k) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; l) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en original; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; o) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en copia; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; p) Condiciones y Especificaciones técnicas de la libre gestión para contratar el servicio objeto de este contrato; q) Oferta técnica y económica de Servicio de Distribución de correspondencia a nivel nacional, para el período comprendido: del 01 febrero al 31 de diciembre del 2020, de La Sociedad Contratista; r) Constancia de Verificación de la Asignación Presupuestaria, en original; s) Memorándum Ref. CMCD03/GM-0091/2020, de Gerencia Interina, de fecha veintiocho de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres del acta número cero cero dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de enero del año dos mil veinte, ratificado el veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por medio del cual autorizan al Director Presidente



Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Presidente Interino Ad Honórem, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad



Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Memorándum Ref. CMCD03/GM-0091/2020, de Gerencia Interina, de fecha veintiocho de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres del acta número cero cero dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de enero del año dos mil veinte, ratificado el veinticuatro de enero del año dos mil veinte, donde se autorizó al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Presidente Interino Ad Honórem, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa Michael Klaus Hermann, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., ante el notario Orlando Antonio Avilés Moreno e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero veintiuno del Libro un mil trescientos setenta y seis del Registro de Sociedades, el tres de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., ante el notario Jorge Alberto Hernández Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro un mil ochocientos setenta y dos del Registro de Sociedades, el cuatro de diciembre del año dos mil tres; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., ante el notario Diego Martin Menjivar e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento catorce del Libro tres mil doscientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, el



veintiuno de mayo del año dos mil catorce; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integral del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., ante el notario Antonio Guirola Moze e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro tres mil ochocientos sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, el trece de marzo del año dos mil dieciocho; e) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades, el dos de mayo del año dos mil diecinueve; f) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., a favor del señor Michael Klaus Hermann, ante el notario Armando Antonio Chacón e inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro un mil novecientos treinta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el catorce de mayo del año dos mil diecinueve. **HAGO CONSTAR:** a) Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de LA CAJA, por medio del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0091/2020, de Gerencia Interina, de fecha veintiocho de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres del acta número cero cero dos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de enero del año dos mil veinte, ratificado el veinticuatro de enero del año dos mil veinte, donde se autorizó al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Presidente Interino Ad Honórem, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento; b) Que para el pago del contrato de Servicio de distribución de correspondencia a nivel nacional, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Verificación de la Asignación



Presupuestaria, en original emitida con fecha tres de enero del presente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera de La Caja y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Unidad de Presupuesto de La Caja Yo, el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene, por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dieciséis hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

